

Auditorias.

Trimestre: Octubre-Diciembre del 2012

Alcance de la auditoría: (¿Cuál es el objeto y los rubros que abarca?)

- 1.- En las unidades académicas se revisan las cuentas que integran el balance y el estado de resultados, se verifica que cumplan con los requisitos fiscales y normatividad vigente, Con un alcance del 100%.
- 2.- En Unidad Central (Rectoría), se revisan los diferentes rubros que integran el gasto, verificando que cumplan con los requisitos fiscales y con la normatividad vigente, con un alcance del 100%.

Acciones realizadas de verificación y fiscalización: (¿En qué consiste en comprobar el buen funcionamiento de los procesos operativos o documentales?)

- 1.- Que cumplan con los requisitos fiscales.
- 2.- Que se apeguen a las políticas, normas, reglamentos, leyes y demás normatividad que rige a nuestra institución.
- 3.- Que la información financiera esta presentada de acuerdo a las normas de información financiera.



Relación de Revisiones y Auditorías concluidas en el periodo de Octubre, Noviembre y Diciembre 2012

SE CONCLUYO LA AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS A LAS SIGUIENTES UNIDADES ACADÉMICAS:

FACULTAD DE ARTES
FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLOGICAS
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
FACULTAD DE DERECHO
FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA
FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
FACULTAD DE INGENIERÍA
FACULTAD DE MEDICINA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRICOLAS Y FORESTALES
FACULTAD DE ECONOMIA INTERNACIONAL
FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGIA

Acciones realizadas de fiscalización: (¿Cómo se comprueba la congruencia entre lo que se informa y lo realmente realizado?)

Revisando la información financiera presentada en los Estados Financieros, se verifica la documentación que ampara cada transacción realizada aplicando diferentes técnicas y procedimientos de Auditoría que se indican en las Normas y Procedimientos de Auditoría.

Número de observaciones solventadas.

0 OBSERVACIONES SOLVENTADAS

Fundamento Legal General.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés

público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Constitución Política del Estado de Chihuahua.

ARTICULO 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Es derecho de todo habitante del Estado de Chihuahua, el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía solar, eólica y cualquier otro tipo de energía proveniente de sustancias orgánicas, para la generación de energía para el autoabastecimiento en los términos que establezca la ley en la materia.

La interpretación de este artículo y de los derechos fundamentales, así como la actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

I. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

II. Toda persona tiene derecho a la información.

Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley.

El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Para proteger sus datos, toda persona tiene el derecho a acceder a información sobre sí misma o sus bienes asentada en archivos, bases de datos o registros públicos o privados y tiene el derecho a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley.

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

Para garantizar y hacer efectivo el adecuado y pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, se crea el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá, en el ámbito de su competencia, facultades para sancionar.

El Instituto tendrá un Consejo General, será el órgano supremo y se integrará por cinco consejeros propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Habrán cinco consejeros suplentes. Las faltas de los consejeros propietarios serán suplidas por aquellos, en los términos de la ley.

Los consejeros gozarán de las debidas garantías para ejercer su encargo con plena libertad e independencia.

Los consejeros propietarios y suplentes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos, en los términos de la ley. Serán designados cada uno por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Junta de Coordinación

Parlamentaria. El ejercicio de esta facultad está sujeto a las restricciones fijadas por la ley.

El Consejo General designará, a propuesta del consejero presidente, a los funcionarios directivos del instituto.

Auditorias

Fundamento legal.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 20. Todo ente público deberá transparentar la siguiente información pública de oficio:

XI. La contenida en todo tipo de revisiones y auditorias concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Artículo 38.- En lo referente a la información pública de oficio a la que se refiere el artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:

El órgano de control que corresponda deberá publicar lo siguiente:

- a) El alcance de la auditoria;
- b) Las acciones realizadas de verificación y fiscalización; y
- c) El número de observaciones solventadas.

Los resultados de las auditorias, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y el presente Reglamento.



Las observaciones de auditoría que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o jurisdiccionales, serán hechas públicas una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones correspondientes hayan causado estado.

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CONTENIDA EN LAS PÁGINAS WEB DE LOS ENTES PÚBLICOS, EN SU CARÁCTER DE SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, COMO INSTRUMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

VIGÉSIMO TERCERO.- En lo referente a la fracción X I del artículo 20 de la Ley, relativa a las revisiones y auditorías concluidas, se indicará:

1. El alcance de la auditoría, es decir, el objeto y los rubros que abarca.